

RESOLUCIÓN **291** DE **18 AGO 2022**

"Por la cual se actualiza el Reglamento de Disciplina Deportiva de la Personería de Bogotá, D.C."

EL PERSONERO DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 1421 de 1993 y los Acuerdos 34 de 1993 y 755 de 2019 del Concejo de Bogotá, D. C, y

CONSIDERANDO

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 104 del Decreto Ley 1421 de 1993, estatuto orgánico de Bogotá D.C., la Personería Distrital, goza de autonomía administrativa, en ejercicio de la cual, conforme al artículo 5 del Acuerdo 755 de 2019 del Concejo de Bogotá, D. C., le corresponde a la Entidad definir todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones en armonía con los principios consagrados en la Constitución, las leyes y en este Acuerdo.

Que conforme a lo previsto en el artículo 20 del Decreto Ley 1567 de 1998, los programas de bienestar son procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así como permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora.

Que el artículo 2.2.10.1, del Decreto 1083 de 2015, "Por medio del cual expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública" establece que: *"Las entidades deberán organizar programas de estímulos con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados. Los estímulos se implementarán a través de programas de bienestar social."*

Que en el artículo 2.2.10.2, del Decreto en mención, se dispone que *"Las entidades públicas, en coordinación con los organismos de seguridad y previsión social, podrán ofrecer a todos los empleados y sus familias los programas de protección y servicios sociales que se relacionan a continuación: 1. Deportivos, recreativos y vacacionales; 2. Artísticos y culturales..."*

RESOLUCIÓN **291** DE 18 AGO 2022

"Por la cual se actualiza el Reglamento de Disciplina Deportiva de la Personería de Bogotá, D.C."

Que la Dirección de Talento Humano en coordinación con la Subdirección de Desarrollo del Talento Humano, anualmente elabora el Plan Institucional de Bienestar, con el fin de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los(as) funcionarios(as) de la Entidad y de sus familias.

Que en desarrollo del plan referido en el considerando anterior se realizan competencias deportivas para las cuales es necesario crear mecanismos de regulación con el objeto de procurar el juego limpio y la convivencia entre los(as) deportistas.

Que en tales torneos, se practican, entre otras disciplinas deportivas: fútbol, baloncesto, voleibol, ciclismo, natación, tenis, bolos y deportes tradicionales (rana, bolirana, tejo, minitejo).

Que la Ley 49 de 1993, por la cual se establece el régimen disciplinario en el deporte, dispone textualmente en el artículo 1°, lo siguiente:

"ARTICULO 1o. Objeto del régimen disciplinario. El régimen disciplinario previsto en esta Ley tiene por objeto preservar la ética, los principios, el decoro y la disciplina que rigen la actividad deportiva y a la vez asegurar el cumplimiento de las reglas de juego o competición y las normas deportivas generales".

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE DISCIPLINA DEPORTIVA. Actualizar el Reglamento de Disciplina Deportiva de la Personería de Bogotá, D. C.

ARTÍCULO SEGUNDO: CAMPO DE APLICACIÓN. El Reglamento que se actualiza mediante la presente Resolución, se aplica a todos los colaboradores(as) de la Entidad que participen en competencias deportivas organizadas por la Personería de Bogotá, D. C. o cuando en representación de ella participen en eventos deportivos externos.

RESOLUCIÓN **291** DE 18 AGO 2022

"Por la cual se actualiza el Reglamento de Disciplina Deportiva de la Personería de Bogotá, D.C."

ARTÍCULO TERCERO: POTESTAD DISCIPLINARIA. Son órganos disciplinarios de las competencias deportivas:

1. Los jueces y árbitros presentes durante el desarrollo de las pruebas o competiciones.
2. El Tribunal de Disciplina Deportiva.

PARÁGRAFO 1: Sin perjuicio del conocimiento y el resultado de actuaciones por parte de esta instancia en el respectivo proceso contra los implicados, se dará traslado a las autoridades competentes frente a las responsabilidades penales, fiscales o disciplinarias que puedan derivarse de sus actuaciones.

PARAGRAFO 2. Tomando en consideración que las actividades y competencias deportivas organizadas por la Personería de Bogotá, D. C. se realizan en razón o con ocasión de la vinculación de los servidores públicos con la entidad, las conductas realizadas en este tipo de eventos que se llegaran a enmarcar en el Código General Disciplinario, serán investigadas por la Oficina de Control Interno Disciplinario.

ARTÍCULO CUARTO: TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA. El Tribunal de Disciplina Deportiva es la máxima autoridad ante la cual se debe acudir en caso de requerirse una investigación y juzgamiento por las faltas cometidas por los(as) deportistas dentro del desarrollo de los distintos eventos deportivos (tanto externos como internos); así, como para resolver los vacíos, interpretaciones confusas o disposiciones contradictorias, presentes en los diferentes reglamentos que se emitan como base para el desarrollo de las actividades deportivas de la Entidad.

De igual forma, ante este Tribunal, se presentarán los recursos de reposición contra las sanciones disciplinarias que se impongan, y que los deportistas consideren, merecen una revisión.

ARTÍCULO QUINTO: CONFORMACIÓN DEL TRIBUNAL. El Tribunal de Disciplina Deportiva está conformado por los siguientes miembros:

Por parte de la Administración:

1. Secretario(a) General o su delegado(a)

RESOLUCIÓN **291** DE 18 AGO 2022

"Por la cual se actualiza el Reglamento de Disciplina Deportiva de la Personería de Bogotá, D.C."

2. Director(a) de Talento Humano o su delegado(a).
3. Subdirector(a) de Desarrollo del Talento Humano o su delegado(a)
4. Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario o su delegado(a)

Por parte de los(as) colaboradores de la Entidad:

1. Dos (2) deportistas que participen en competencias deportivas.

La designación de los(as) deportistas se hará por sorteo realizado por la Subdirección de Desarrollo del Talento Humano previa convocatoria de esa dependencia, entre quienes se postulen, siempre que no tuvieran antecedentes disciplinarios deportivos.

ARTÍCULO SEXTO: FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA.

Son funciones del Tribunal de Disciplina Deportiva las siguientes:

1. Conocer y resolver, en única instancia, de oficio o por mediar queja, los asuntos disciplinarios, contra los deportistas que presuntamente infrinjan las disposiciones establecidas sobre la materia en el presente reglamento.
2. Conocer los recursos de reposición que se interpongan contra las sanciones disciplinarias expedidas por el Tribunal en única instancia.
3. Conocer y resolver, en única instancia, todas las demás controversias que se presenten con ocasión de las actividades deportivas.
4. Dirimir, en única instancia, los conflictos que se presenten en la documentación e inscripción de los deportistas que integren los equipos que participan en los eventos deportivos programados al interior o exterior de la Entidad.
5. Conocer y resolver las consultas sobre vacíos, interpretaciones confusas o disposiciones contradictorias en el presente reglamento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SESIONES DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA. El Tribunal de Disciplina Deportiva sesionará cuando deba conocer asuntos relacionados con faltas a la disciplina deportiva y sus reuniones serán válidamente constituidas cuando asistan por lo menos cuatro (4) de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de los asistentes.

RESOLUCIÓN **291** DE 18 AGO 2022

"Por la cual se actualiza el Reglamento de Disciplina Deportiva de la Personería de Bogotá, D.C."

ARTÍCULO OCTAVO: SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica del Tribunal de Disciplina Deportiva será ejercida por el(la) Subdirector(a) de Desarrollo del Talento Humano.

ARTÍCULO NOVENO: FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica del Tribunal de Disciplina Deportiva ejercerá las siguientes funciones:

1. Comunicar la convocatoria a reuniones.
2. Remitir a los Integrantes del Tribunal, los antecedentes de los temas a tratar.
3. Elaborar las actas de reuniones del Tribunal y verificar su suscripción por parte de los integrantes.
4. Presentar los informes que requiera el Tribunal.

ARTÍCULO DÉCIMO: FALTAS A LA DISCIPLINA DEPORTIVA. Son faltas a las reglas de juego o competición, las acciones u omisiones que durante el curso del juego o de la competencia, vulneran, perturban o impiden su normal desarrollo.

Son infracciones de las normas generales deportivas, las demás acciones u omisiones que sean contrarias a lo dispuesto en el presente reglamento

Las faltas a la disciplina deportiva se clasifican así:

1. Faltas Leves:

- a. La manifiesta desobediencia a las órdenes e instrucciones proferidas por directivos, directores de competición, árbitros, técnicos y demás autoridades deportivas, tanto en competición como en la práctica habitual de cualquier actividad.
- b. Los actos públicos o privados que atenten contra el decoro o la dignidad deportiva.
- c. La falta de asistencia no justificada a los entrenamientos.

2. Faltas Graves:

- a. La falta de asistencia no justificada a la celebración de las pruebas o

RESOLUCIÓN **291** DE 18 AGO 2022

"Por la cual se actualiza el Reglamento de Disciplina Deportiva de la Personería de Bogotá, D.C."

competencias.

- b. La falta de cuidado para con las instalaciones y escenarios deportivos y otros medios materiales.
- c. En general, la conducta contraria a las normas deportivas, siempre que no esté incurso en la calificación de falta muy grave.

3. Faltas Muy Graves:

- a. Los insultos, ofensas y agresiones a jueces-árbitros, técnicos, deportistas, directivos de la entidad y demás autoridades deportivas.
- b. Las protestas, intimidaciones o coacciones, individuales, colectivas o tumultuarias, que alteren o impidan el normal desarrollo de una prueba o competición, o que obliguen a su suspensión.
- c. Las declaraciones públicas, ademanes o actos violentos que inciten a alguno de los equipos o a los espectadores a la violencia.
- d. Presentarse a los eventos deportivos bajo el efecto de bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas, así como utilizar sustancias estimulantes para potenciar artificialmente el rendimiento del organismo con fines competitivos (dopaje).
- e. Llevar a cabo actos fraudulentos tendientes a alterar el resultado del control del doping, cuando se practique.
- f. El quebrantamiento o incumplimiento de la sanción impuesta por falta grave.
- g. Las actuaciones dirigidas a predeterminar mediante dádivas, intimidación o simples acuerdos, el resultado de una prueba o competición.
- h. La manipulación o alteración, ya sea personalmente o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas de la respectiva disciplina deportiva.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. SANCIONES. El Tribunal de Disciplina Deportiva podrá imponer las siguientes sanciones:

- 1. Amonestación verbal, para las faltas leves
- 2. Amonestación escrita, para las faltas graves
- 3. Retiro temporal o definitivo del evento deportivo que se celebra, del equipo o del jugador según el caso, para las faltas muy graves.

RESOLUCIÓN **291** DE 18 AGO 2022

"Por la cual se actualiza el Reglamento de Disciplina Deportiva de la Personería de Bogotá, D.C."

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA. La acción disciplinaria prescribe en dos (2) años para las faltas graves o en (4) años para las faltas muy graves.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día de consumación de la falta.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PROCEDIMIENTO. Una vez recibida la noticia del hecho eventualmente constitutivo de falta a la disciplina deportiva, el Tribunal convocará a el (la) acusado(a) para que frente a la acusación ejerza en audiencia su derecho de defensa. Si no concurriere, se tendrán por probados los hechos objeto de la denuncia y se procederá a la imposición de la sanción respectiva.

Si hubiere solicitud de pruebas, el Tribunal ordenará la práctica de aquellas que estimare pertinentes y útiles y, con base en ellas, proferirá su decisión.

En cualquier caso, contra la decisión sancionatoria procede el recurso de reposición, que deberá interponerse y sustentarse en la misma audiencia.

El procedimiento, a partir de la queja, informe o acto de iniciación oficiosa, será verbal sin perjuicio de levantar las actas respectivas.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: INHABILIDADES E IMPEDIMENTOS. El régimen de inhabilidades e impedimentos establecido en la Ley 1437 de 2011 se aplicará a los miembros del Tribunal.

En caso de impedimento o recusación del (de la) Director(a) de Talento Humano, Subdirector(a) de Desarrollo del Talento Humano o Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario, los(las) reemplazará quien sea designado por el(la) Secretario(a) General de la Entidad.

Si el impedimento o recusación recae en los (las) deportistas que hacen parte del Tribunal, será(n) reemplazado(s) por quien(es) sea(n) designado(s) por los otros miembros de ese Tribunal.

RESOLUCIÓN **291** DE 18 AGO 2022

"Por la cual se actualiza el Reglamento de Disciplina Deportiva de la Personería de Bogotá, D.C."

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: OBLIGACIONES DE LOS(AS) DEPORTISTAS.

Son obligaciones de los deportistas, las siguientes:

1. Realizar de manera adecuada la actividad física, para evitar lesiones.
2. Cumplir con el plan de entrenamiento e indicaciones que direcciona el instructor deportivo.
3. Cumplir con el reglamento de la disciplina deportiva.
4. Utilizar los elementos apropiados para cada deporte.
5. Llevar una alimentación adecuada.
6. Hidratar el cuerpo antes, durante y después de la práctica deportiva.
7. Presentarse mínimo con 20 minutos de antelación para realizar el calentamiento obligatorio antes de la práctica deportiva. Esta obligación aplicará a la totalidad de los miembros del equipo, pero se excluye a los deportistas cuya demora obedezca a su participación en otra actividad deportiva organizada por la personería o en su representación.
8. Abstenerse de presentarse a las actividades deportivas bajo el efecto de bebidas alcohólicas y/o sustancias psicoactivas.
9. Reportar inmediatamente a la Subdirección de Desarrollo del Talento Humano los accidentes derivados de la actividad deportiva y dentro del término de los dos (2) días siguientes de ocurrido el accidente, a la Administradora de Riesgos Laborales - ARL a la que se encuentre afiliado.
10. Iniciar y culminar su proceso de rehabilitación con la ARL correspondiente, en caso de sufrir un accidente laboral de tipo deportivo,. Para reanudar la práctica deportiva debe aportar concepto del médico tratante.
11. Procurar el cuidado integral de su salud.
12. Suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud.
13. Cumplir los lineamientos y reglamentos establecidos, en procura de la prevención de los accidentes deportivos.
14. Someterse a la valoración del médico deportólogo al servicio la Entidad, para poder inscribirse y participar en las actividades deportivas, quien certificará si el (la) participante puede realizar actividad física, tiene alguna restricción o recomendación médica. El/La deportista que resulte no apto(a), no podrá inscribirse, ni participar en actividades de alto impacto o que requieran máximo esfuerzo físico, a fin de preservar la salud y bienestar.

RESOLUCIÓN **291** DE 18 AGO 2022

"Por la cual se actualiza el Reglamento de Disciplina Deportiva de la Personería de Bogotá, D.C."

Tampoco podrá inscribirse ni participar en los eventos deportivos cuando la EPS a la cual se encuentre afiliado(a) el (la) deportista o la ARL correspondiente, emitan concepto restrictivo.

En caso de contradicción entre el concepto del médico deportólogo y el emitido por los médicos de la EPS o ARL, prevalece este último.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Para conocimiento de los(as) colaboradores(as) de la Entidad, la Dirección de Talento Humano a través de la Subdirección de Desarrollo del Talento Humano, se encargará de divulgar la presente Resolución, mediante los sistemas internos de información.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Reglamento Deportivo adoptado mediante Resolución 142 del 14 de marzo de 2018.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

18 AGO 2022

JULIÁN ENRIQUE PINILLA MALAGÓN
Personero de Bogotá, D. C.

Elaboró: David Fernando Cortés Amador – Subdirección de Desarrollo del Talento Humano.
Revisó: Alexandra Moreno Briceño – Subdirección de Desarrollo del Talento Humano.
William Javier Murcia Acevedo – Oficina Asesora Jurídica.
Jorge Ulises Garthner Corredor – Oficina de Control Interno Disciplinario.
Aprobó: Carlos Enrique Silgado Betancourt – Secretario General.
Clemencia Rojas Arias – Dirección de Talento Humano.

